



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE CANTERA DE ÁRIDOS DENOMINADA “LA TEJERA”, EN EL PARAJE CUERDA DE LA SERRETA, EN EL T. M. DE CARAVACA DE LA CRUZ, A SOLICITUD DE HORMIGONES CAVA, S.L.

Esta Dirección General ha tramitado el expediente nº 30/10 AU/AAU, instruido a instancia de la mercantil Hormigones Cava, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en Ctra. de Singla, Km 11, 30412 Barranda, término municipal de Caravaca de la Cruz, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo indicado en el apartado 1 del artículo 84, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, por tratarse de un proyecto incluido en el en el Anexo III. A) Grupo 2.a), así como en el Anexo III, A) grupo 9.g de la citada Ley, resulta:

Primero. El 15 de febrero de 2010, tiene entrada en la entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, el documento de inicio del proyecto, remitido desde la Dirección General de Industria, Energía

y Minas, para comenzar el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Segundo. Esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), según lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así como en el artículo 91 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado sobre el documento inicial del proyecto referenciado, y al objeto de que las sugerencias recibidas fueran tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental con el siguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	
Confederación Hidrográfica del Segura.	X
D. G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.	X
Asociación de Naturalistas del Sureste.	
Ecologistas en Acción.	
Caralluma	

También fue consultado el Servicio de Información e Integración Ambiental de la entonces Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de esta Dirección General, en ese momento Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, habiéndose recibido respuesta del primero de estos organismos.

Tercero. Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la citada Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, remitió al promotor, el documento relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el estudio de impacto ambiental, incluyendo las respuestas recibidas a las consultas institucionales recibidas.

Cuarto. El 30 de mayo de 2012, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, remite el Estudio de Impacto Ambiental y certifica la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 34, del viernes 10 de febrero de 2012 durante 30 días, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido respuesta de la Dirección General de Bienes Culturales y de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Quinto. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General ha emitido informe de 9 de diciembre de 2015.

También emitieron informe el 5 de diciembre de 2012 el Servicio de Información e Integración Ambiental, y el 28 de octubre de 2013 el Servicio de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de la entonces Dirección General de Medio Ambiente.

Así mismo ha emitido informe el 9 de octubre de 2015, el Servicio de Biodiversidad y Pesca Fluvial perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Forestal y Rural y la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente el 30 de septiembre de 2015, informes en los que se establecen las condiciones en materia de medio natural.

En los citados informes y dentro del ámbito competencial que le corresponde a cada organismo, se han establecido las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural.

Sexto. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Vistos los informes técnicos de fecha 9 de diciembre de 2015 del Servicio Planificación y Evaluación Ambiental, de 5 de diciembre de 2012 del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 28 de octubre de 2013 del Servicio de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Ambiente, de 9 de octubre de 2015 del

Servicio de Biodiversidad y Pesca Fluvial perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Forestal y Rural, y de 30 de septiembre de 2015 de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de ampliación de la cantera de áridos denominada "*La Tejera*", ubicada en el paraje "*La Serreta*" , en el término municipal de Caravaca de la Cruz, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso, sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución

del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Caravaca de La Cruz, en cuyo territorio se ubica la instalación y a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 9 de marzo de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

La explotación "La Tejera" actualmente tiene autorizada una superficie de 7,5503 ha, por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 31 de marzo de 2004. La inicial solicitud de ampliación era para una superficie de 24,2748 ha, con lo que se tendría una explotación de 31,7251 ha de superficie. De la superficie solicitada 6,8307 ha serían de monte y 17,4441 serían de terrenos de cultivo. Los materiales a extraer son calizas, que se extraen mediante perforación y voladura. El aprovechamiento del material es del 100 %, por lo que no se tiene escombreras.

Esta propuesta de ampliación fue informada el 5 de diciembre de 2012, por el Servicio de Información e Integración Ambiental. En el informe se pone de manifiesto que en estas condiciones la cantera supondría una afección negativa por razones que más tarde quedan expuestas, y que sin embargo excluir de la ampliación el terreno forestal (6,63 ha), que es la parte más próxima al LIC y con mayor cota, supondrá minimizar el impacto sobre los valores medioambientales y sobre el paisaje, mantener una distancia al LIC suficiente como banda de amortiguación y conservar los valores del terreno forestal.

Puesto en conocimiento del interesado este condicionado, éste aportó un Anexo al Estudio de Impacto Ambiental, en el cual la empresa indica que es una de la pocas mercantiles dedicadas a la extracción de áridos de la zona, el objetivo de la empresa es la extracción de áridos, fabricación de hormigón y la realización de prefabricados de hormigón, para todas las actividades de la mercantil son necesarios los áridos y para cumplir con la legislación vigente la calidad de los mismos.

Los áridos están sometidos a una reglamentación, deben cumplir con unas determinadas normas UNE, con unas características físico químicas, para asegurar la calidad del mismo. Lo que se hace en esta explotación es mezclar los áridos de distintas zonas con lo que asegura la calidad de los mismos.

Los áridos del frente de la explotación son de mayor calidad que los de la zona de los terrenos agrícolas, por lo que la eliminación de la superficie

forestal en la ampliación de la cantera disminuiría la calidad global de los mismos.

Independientemente de lo anterior y con el fin de intentar compatibilizar la ampliación de la cantera con el Lugar de Importancia Comunitaria, el promotor propuso modificar el perímetro de la ampliación en la zona forestal, de manera que la superficie forestal se reduce un 20 % quedando en 4,30 ha. que asegurarían la calidad del material.

Con la mencionada reducción del perímetro se reduce la altura de la explotación y el punto más próximo al Lugar de Importancia Comunitaria quedaría a 100 m. (en vez de los 60 m. anteriores).

Con fecha 28 de octubre de 2013, el Servicio de Información e Integración Ambiental, emite nuevo informe en el cual se hace valoración de las modificaciones del proyecto ya citada, propuesta por el promotor y se concluye que se informa negativamente sobre la propuesta de ampliación presentada si bien, se indica que es compatible con la conservación de los valores, la funcionalidad ecológica y el mantenimiento de la calidad paisajística de la zona, la explotación propuesta en la zona agrícola, (incremento de 18,84 ha, aproximadamente). Sin embargo, no se afectará la zona de vegetación forestal (4,30 ha).

Por otra parte indicar que, según proyecto de explotación se realizaría una producción bruta anual de 125.000 m³, de áridos para la fabricación de hormigones y prefabricados de hormigón.

El método de explotación será como hasta ahora se viene haciendo, es decir, consistente en desmonte de la roca mediante perforación y voladura. Los fragmentos obtenidos serán llevados a la planta de tratamiento para su transformación.

Puesto el informe de 28 de octubre de 2013 en conocimiento del promotor, este aporta un anexo II recibido el 4 de mayo de 2015, con el que se pretende dar cumplimiento a las condiciones del mismo. En este caso la superficie total quedaría en 24,01 ha.

Con posterioridad en fecha 4 de agosto de 2015, se recibe el Anexo III, al proyecto de ampliación de la cantera de referencia.

En este tercer Anexo III y siguiendo las directrices de la Dirección General de Medio Ambiente, se propone una reducción del perímetro de ampliación que pasaría a 16,465 ha, se limita el área de ampliación respetando la línea de

cumbres, por lo que se genera una pantalla natural que actúa como reductora del impacto paisajístico, y se mantiene una banda de amortiguación respecto al LIC superior a la planteada (142 metros).

Las coordenadas UTM ed50 HUSO 30 serían las siguientes:

AMPLIACIÓN LA TEJERA - SISTEMA UTM ED 50		
VERTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
P1	589490.8691	4209581.5231
P2	589490.7648	4209623.0562
P3	589518.4984	4209640.7825
P4	589546.7291	4209677.8867
P5	589563.7606	4209711.4257
P6	589597.2804	4209728.9760
P7	589600.2254	4209734.9118
P8	589696.3100	4209763.3800
P9	589813.2702	4209775.5418
P10	589984.9091	4209742.6661
P11	590087.9660	4209682.7363
P12	589948.7353	4209513.4469
P13	589937.2048	4209412.6930
P14	589988.4012	4209224.9356
P15	589847.1053	4209298.8556
P16	589779.9417	4209243.4169
P17	589761.9290	4209223.7016
P18	589742.1432	4209197.0392
P19	589707.5084	4209164.5381
P20	589614.9553	4209241.6105
P21	589593.5860	4209296.8023
P22	589532.2600	4209317.5600
P23	589513.5495	4209331.9025
P24	589502.8189	4209341.6919
P25	589491.9188	4209407.0195
P26	589490.8691	4209496.6676

Este tercer Anexo es informado en fecha 9 de octubre de 2015, por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

El mismo concluye en los siguientes términos:

Dado que se ha reducido en superficie la afectación a suelo forestal y se ha bajado la cota de nivel de la ampliación de la explotación con respecto a la solicitud anterior, consideramos que se ha reducido también el impacto que la ampliación que la cantera causará sobre la superficie forestal. Del mismo modo, en el anexo al Es.I.A. se mejoran y se amplían las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como el proyecto de restauración de la cantera.

Desde la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal consideramos que con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias especificadas en el Es.I.A. y en su anexo, el proyecto de ampliación de la cantera La Tejera es compatible con la conservación de los valores del terreno forestal y los montes públicos.

Asimismo, el Anexo III al EIA es informado desde el ámbito de sus competencias, por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, mediante informe de 30 de septiembre de 2015, en el cual se indica que: *“una vez analizados y expuestos todos los posibles impactos, y visitado el lugar por el personal de esta unidad, se concluye que el Proyecto de Ampliación de la cantera “La Tejera”, T.m de Caravaca de la Cruz, no genera una afectación significativa sobre la Red Natura 2000, los hábitats, la flora y fauna protegida debido a que el nuevo límite del área de actuación permite una zona de amortiguación de la Red Natura 2000 y la conectividad entre los distintos espacios protegidos del entorno, por ello esta actividad puede desarrollarse, y a la superficie de afectación frente a la totalidad del espacio Natura 2000 en el que se pretende ejecutar, y el proyecto de restauración pretende recuperar la superficie de hábitats de interés comunitario. Por tanto, no existe inconveniente en su realización siempre y cuando se cumpla el siguiente condicionado ambiental”.*

El citado condicionado será expuesto en el punto sobre Condiciones de Proyecto, del presente Anexo a la Declaración de Impacto Ambiental.

En consecuencia la superficie que finalmente recibe informe favorable de los distintos organismos y que por tanto se ahora se informa es la siguiente:



2. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De acuerdo con el certificado de fecha 28 de mayo de 2012, remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 9, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

2.1 Confederación Hidrográfica del Segura.

En el oficio de 22 de febrero de 2012, se realizan consideraciones en torno a los siguientes aspectos de su competencia:

1. *Vertidos a dominio público hidráulico.* En base al apartado 2.2.5 del E.I.A no se deduce la instalación de infraestructuras generadoras de aguas residuales. No obstante, se informa que en función del destino que se pretenda dar a efluentes líquidos residuales, pueden darse dos soluciones:
 - a. Vertidos a recintos estancos. En este caso no se produce situación de vertido a dominio público hidráulico, y no se requiere autorización a este Organismo.
 - b. Vertidos al dominio público hidráulico. En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de

18/06/2004).

Se concluye indicando que a la vista de lo anterior, no parece que exista vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico.

2. Otras actuaciones contaminantes. Se indican una serie de prescripciones a tener en cuenta que serán expuestas en el punto 6 del presente informe.

3. Afección a cauces y sus zonas de servidumbre. El Es.I.A. indica que “no existe ningún curso de agua que pase por el área donde se encuentra la cantera así como próximo que pueda verse afectado por la explotación”. Por parte de este Organismo se informa que si la distancia de la instalación a cualquier cauce superficial fuera menos de 100 m. la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y recogieran las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. Origen del suministro de agua. El E.I.A. indica que “la cantera no necesita consumo de agua para trabajar, solo se utiliza para regar los caminos interiores de la explotación. El agua es suministrada por un pozo que posee la empresa, situado en la planta de tratamiento de áridos situada a unos 1.500 m.

5. Colaboración con las Comunidades Autónomas. Por último, se informa sobre lo indicado en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, acerca del informe preceptivo previo a la aprobación de determinados actos y planes por parte de las Comunidades Autónomas, bajo determinadas premisas.

2.2 Dirección General de Bienes Culturales.

Con fecha 29 de febrero de 2012, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, emite informe al respecto del estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia en el que se indica, entre otros aspectos, que:

Una vez examinada la documentación recibida, y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General comunica, resumidamente, lo siguiente:

1.- En el Es.I.A. no se incorpora inventario del Patrimonio Cultural ni evaluación de posibles impactos sobre el mismo. Se afirma que en dicha área no están registrados elementos del patrimonio cultural; no obstante la zona no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

2.- Se recuerda que según la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3. Se concluye considerando necesario redactar un estudio específico sobre el patrimonio cultural de la zona afectada por la ampliación. En el punto correspondiente de este Anexo a la Declaración de Impacto, se dan más detalles del estudio a realizar.

3. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

3.1 Relativo a la calidad ambiental.

Según lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 9 de diciembre de 2015, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, señalar:

3.1.1 Autorización ambiental única.

La mercantil cuenta con autorización como grupo B obtenida en año el 2000, para 40.000 m³/año.

Sin embargo, la empresa aporta escrito de 4 de febrero de 2015, en el que acredita mediante Certificado de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que durante los últimos años, desde 2010 hasta 2014 las toneladas en ningún caso han superado las 200.000 t/año. De acuerdo con lo indicado en el certificado se trataría de una actividad perteneciente al Grupo C, no requiriendo autorización como actividad potencialmente contaminadora y conllevando ello que estuviera exenta de la obtención de Autorización Ambiental Única.

Así mismo, en fecha 11 de noviembre de 2015, se registra ante esta Dirección General la solicitud de reclasificación de la cantera de Grupo B al grupo C, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Todo conforme al RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades

potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

No obstante lo anterior, en el caso de que se pretenda realizar labores que impliquen la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad supere las 200.000 t/año, o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población, deberán solicitar la autorización ambiental única puesto que se estaría en el caso de una actividad perteneciente al grupo B de las potencialmente contaminadoras de la atmósfera y por ello sujeta a autorización.

3.1.2 Atmósfera.

La cantera de referencia es una instalación incluida en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Como ya se ha indicado, con los datos certificados por el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la actividad se encontraría incluida en el epígrafe 04 06 16 02, por tanto se trata de una actividad, perteneciente al grupo C, "*Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es < 200.000 t/año siempre que la instalación no se encuentre a menos de 500 metros de núcleo de población*". La distancia al núcleo de población más cercano es de 1,5 km.

3.1.3 Residuos.

La actividad se encuentra clasificada como pequeño productor de residuos, por lo que el titular debe realizar una comunicación previa al inicio de la actividad en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

3.1.4 Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente

contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental concluye que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas a los órganos competentes en materia de patrimonio natural, protección de la biodiversidad y cambio climático así como las consultas a otras administraciones afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo con el artículo 94.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, el proyecto evaluado debe incorporar las condiciones que es especifican en el punto 4, del presente Anexo.

3.2 Relativo al Medio Natural.

En relación al análisis de afecciones y la valoración de los aspectos relativos a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, y estudio de impacto ambiental y plan de restauración, se han emitido los siguientes informes: el Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente ha emitido informe de 5 de diciembre de 2012, el Servicio de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural Forestal emite informe de 28 de octubre de 2013, el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial emite informe de 9 de octubre de 2015, y la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite informe el 30 de septiembre de 2015. Concretamente se ha informado lo siguiente:

3.2.1 Afecciones al patrimonio natural y la biodiversidad.

Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

3.2.1.1 Análisis de afecciones sobre el patrimonio y la biodiversidad considerando la primera solicitud de superficie de ampliación.

En la **primera solicitud** informada el 5 de noviembre de 2010, en relación a aspectos que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental, se pretendía una ampliación de 24,27 ha que sumadas a las ya autorizadas 7,54 ha, suponían 31,81 ha.

La parcela ocupada por esta actuación es en parte en terreno forestal y en parte terreno Agrícola. La ampliación sobre terreno forestal se encuentra muy próxima (aprox. 60 m.) al Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Cuerda de la Serrata". De acuerdo con la información facilitada en el documento presentado y con los datos disponibles en esta Dirección General, se ha detectado la presencia de hábitats de interés comunitario en el perímetro solicitado. A continuación se indican los hábitats identificados:

4090. Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

- 309078. *Teucrio webbiana* – *Helianthemum origanifolii*. Tomillares mesomediterráneos espunenses, caracterizados por *Helianthemum rossmaesslerii*, *Thymus membranaceus* y *Teucrium leonis*.

5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.

- 856132. *Rhamno lycioidis* – *Juniperetum phoeniceae*. Sabinares de *Juniperus phoenicea* mesomediterráneos, propios de zonas rocosas. Hábitat clasificado como Prioritario.

6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

- 522062. *Poo bulbosae-Astragaletum sesamei*. Pastizales de *Poa bulbosa*, en sitios algo pastoreados. Hábitat clasificado como Prioritario.
- 522222. *Helictotricho filifolii* – *Stipetum tenacissimae*. Patizal xerofítico alto, dominado por espartos *Stipa tenacissima* y *Helictotrichon filifolium*. Hábitat clasificado como Prioritario.

8210. Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.

- 723042. *Galio boissierinai-Hypericetum ericoidis*. Vegetación casmofítica en pendientes rocosas calcícolas, formada por un tomillar abierto con *Satureja obovata*, *Hypericum ericoides* y *Chiliadenus glutinosus*. Hábitat clasificado como Raro.

En el entorno de esta parcela encontramos especies de flora incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, en la categoría "vulnerable", y en la categoría "de interés especial: *Juniperus phoenicea*, *Juniperus oxycedrus*. La ampliación de la cantera en la zona forestal (zona más próxima al LIC)

supondrá la eliminación de ejemplares de estas especies, así como una afección directa sobre los hábitats descritos.

A una distancia relativamente próxima al lugar de actuación (Sierra de Mojantes), y dentro de su área de campeo y caza encontramos varios nidos de rapaces rupícolas: buitre leonado *Gyps fulvus*, águila real *Aquila crysaetos*, búho real *Bubo bubo* y halcón peregrino *Falco peregrinus*. La ampliación de esta cantera (especialmente en su zona forestal) supondrá una afección negativa sobre estas especies.

La ampliación de esta cantera aumentará su impacto paisajístico, especialmente en la zona forestal. Esta actuación es visible desde las pedanías de Barranda, Singla, Caneja, Navares, Pinilla y Los Prados, así como desde las carreteras C-330, C-3211, C-16 y C-17.

Con posterioridad y una vez ya analizado el Estudio de Impacto Ambiental aportado, se emite informe de **5 de diciembre de 2012**, en el que en relación a las afecciones al medio natural se indica lo siguiente:

La parcela ocupada por esta actuación es en parte terreno forestal y en parte terreno agrícola. La ampliación sobre terreno forestal se encuentra muy próxima (aprox. 60 m.) al Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Cuerda de la Serrata".

Esta ampliación afecta a 6'63 ha de suelo forestal y a 4'36 ha de antiguas terrazas de cultivo naturalizadas. El resto de superficie solicitada para la ampliación (13'28 ha) son terrazas de cultivo.

En este lugar podemos encontrar los siguientes hábitats de interés comunitario:

4090. Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

- 309078. *Teucrio webbiana* – *Helianthemum organifolii*. Tomillares mesomediterráneos espunenses, caracterizados por *Helianthemum rossmaesslerii*, *Thymus membranaceus* y *Teucrium leonis*.

5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*

- 856132. *Rhamno lycioidis* – *Juniperetum phoeniceae*. Sabinares de *Juniperus phoenicea* mesomediterráneos, propios de zonas rocosas. Hábitat clasificado como Prioritario.

6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

- 522062. *Poa bulbosae-Astragaletum sesamei*. Pastizales de *Poa bulbosa*, en sitios algo pastoreados. Hábitat clasificado como Prioritario.
 - 522222. *Helictotricho filifolii – Stipetum tenacissimae*. Patizal xerofítico alto, dominado por espartos *Stipa tenacísima* y *Helictotrichon filifolium*. Hábitat clasificado como Prioritario.
8210. Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.
- 723042. *Galio boissierinai-Hypericetum ericoidis*. Vegetación casmofítica en pendientes rocosas calcícolas, formada por un tomillar abierto con *Satureja obovata*, *Hypericum ericoides* y *Chiliadenus glutinosus*. Hábitat clasificado como Raro.

En la parcela afectada existen especies de flora incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida: en la categoría “de interés especial: *Juniperus phoenicea*, *Juniperus oxycedrus*. Otras especies de flora presentes en el terreno forestal afectado por este proyecto serían: *Rhamnus lycioides*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus sp*, *Brachypodium retusum*, *Stipa tenacísima*, *Daphne gnidium*, *Genista scorpius*.

A una distancia relativamente próxima al lugar de actuación (Sierra de Mojantes), y dentro de su área de campeo y caza hay varios nidos de rapaces rupícolas: buitre leonado *Gyps fulvus*, águila real *Aquila crysaetos*, búho real *Bubo bubo* y halcón peregrino *Falco peregrinus*.

En el análisis de afecciones sobre el LIC Cuerda de la Serrata que se realiza en el EsIA no se ha considerado la presencia de especies de fauna que tienen su hábitat en terreno forestal, concretamente no se ha evaluado la afección sobre la población de rapaces forestales del LIC Cuerda de la Serrata. En esta sierra nidifican especies de rapaces forestales, la mayor parte de ellas protegidas por legislación regional, nacional y europea, entre las que destacamos: milano negro (*Milvus migrans*), aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*) y culebrera europea (*Circaetus gallicus*).

La ampliación de esta cantera aumentará su impacto paisajístico, especialmente en la zona forestal. Esta actuación es visible desde las pedanías de Barranda, Singla, Caneja, Navares, Pinilla y Los Prados, así como desde las carreteras C-330, C-3211, C-16 y C-17. La ampliación de la explotación en el frente de la zona forestal aumentaría su visibilidad al encontrarse en mayor cota (aproximadamente unos 25 metros de desnivel con el límite anterior) y con ello

se incrementaría la pérdida de calidad paisajística.

En **fecha 28 de octubre de 2013**, se emite informe por parte del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, en el que analizado el nuevo anexo aportado por el promotor se identifican las siguientes afecciones:

Respecto a la flora y hábitats, tras consultar la información disponible y realizar una visita in situ se observa lo siguiente:

La propuesta de supone la pérdida de aproximadamente 6,8307 has. de vegetación natural y se encuentra muy próxima (aprox. 60 m.) al Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Cuerda de la Serrata".

De acuerdo con la información facilitada en el documento presentado y con los datos disponibles en esta Dirección General, se ha detectado la presencia de hábitats de interés comunitario en el perímetro solicitado. A continuación se indican los hábitats identificados:

4090. Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

-309078. *Teucrio webbiani* – *Helianthemum origanifolii*. Tomillares mesomediterráneos espunenses, caracterizados por *Helianthemum rossmaesslerii*, *Thymus membranaceus* y *Teucrium leonis*.

5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.

-856132. *Rhamno lycioidis* – *Juniperetum phoeniceae*. Sabinares de *Juniperus phoenicea* mesomediterráneos, propios de zonas rocosas. Hábitat clasificado como Prioritario.

6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

-522062. *Poo bulbosae-Astragaletum sesamei*. Pastizales de *Poa bulbosa*, en sitios algo pastoreados. Hábitat clasificado como Prioritario.

-522222. *Helictotricho filifolii* – *Stipetum tenacissimae*. Patizal xerofítico alto, dominado por espartos *Stipa tenacísima* y *Helictotrichon filifolium*. Hábitat clasificado como Prioritario.

8210. Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.

-723042. *Galio boissierinai-Hypericetum ericoidis*. Vegetación casmofítica en pendientes rocosas calcícolas, formada por un tomillar abierto con *Satureja obovata*, *Hypericum ericoides* y *Chiliadenus glutinosus*. Hábitat clasificado como Raro.

En el entorno de esta parcela encontramos especies de flora incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, en la categoría “vulnerable”, y en la categoría “de interés especial: *Juniperus phoenicea*, *Juniperus oxycedrus*. La ampliación de la cantera en la zona forestal (zona más próxima al LIC) supondrá la eliminación de ejemplares de estas especies, así como una afección directa sobre los hábitats descritos. También, afectará a la vegetación circundante el polvo producido por las voladoras y la maquinaria aproximadamente a unos 25 m de los nuevos límites.

A una distancia relativamente próxima al lugar de actuación (Sierra de Mojantes), y dentro de su área de campeo y caza encontramos varios nidos de rapaces rupícolas: buitre leonado (*Gyps fulvus*), águila real (*Aquila crysaetos*), búho real (*Bubo bubo*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). La ampliación de esta cantera supondrá la misma afección negativa sobre estas especies por el ruido y el polvo producido por la maquinaria pesada y las voladuras.

Esta actuación es visible desde las pedanías de Barranda, Singla, Caneja, Navares, Pinilla y Los Prados, así como desde las carreteras C-330, C-3211, C-16 y C-17. La ampliación de la explotación en el frente de la zona forestal aumentaría su visibilidad al encontrarse en mayor cota (aproximadamente unos 25 metros de desnivel con el límite anterior) y con ello se incrementaría la pérdida de calidad paisajística.

En el último informe emitido referente a afecciones, emitido ya por el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, **en fecha 9 de octubre de 2015**, se consideran los Anexos II, y Anexo III, identificándose las siguientes afecciones sobre la superficie finalmente solicitada:

- *Montes Públicos y terrenos forestales:*

El límite actual de La Cantera “la Tejera”, se localiza a una distancia mínima de 300 m del Monte Público “Umbría de Serrata Caneja”, con la ampliación de la cantera solicitada, el límite de la cantera quedaría a una distancia mínima de 247 m del monte público, por lo que no se prevé afección al mismo.

Sin embargo en la ampliación de la cantera sí habría una afección a suelo forestal. En concreto afectaría a 6,01 ha de suelo forestal, a 1,78ha de erial,

4,70ha de antiguas terrazas de cultivo y 3,96ha de terreno improductivo. En total se solicita una ampliación de 16,465ha. (figura 1).



Fig. 1. Límites de la cantera La Tejera autorizados y solicitados para su ampliación en 2015.

Si comparamos con la solicitud de ampliación evaluada por esta unidad en el año 2012 (figura 2), aunque la superficie de terreno forestal es prácticamente la misma, reducen de 6,63 a 6,02 hectáreas, la línea de ampliación se realiza en cotas más bajas aumentando la distancia al Monte público y al LIC Cuerda de la Serrata. La reducción de la superficie total de ampliación ha sido de 24,14 a 16,46 ha.

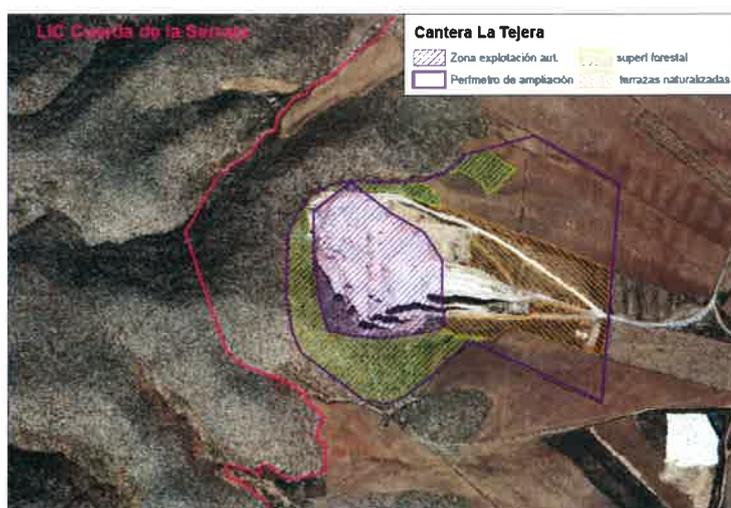


Fig. 2: Solicitud de ampliación de la cantera realizada en el año 2012.

El terreno forestal que sería afectado está formado por matorral mediterráneo: las especies más abundantes son: *Rhamnus lycioides*, *Juniperus phoenicea* (IE)¹, *Juniperus oxycedrus* (IE), *Rosmarinus officinalis*, *Thymus* sp, *Brachypodium retusum*, *Stipa tenacissima*, *Daphne gnidium*, *Genista scorpius* ...

Ante la afección a suelo forestal y hábitats el estudio de impacto ambiental propone trasplantar los plantones aislados de especies de *Juniperus* sp. catalogadas fuera de los límites de ampliación de la cantera, además de repoblar la zona con esta especie en la fase de restauración.

En el anexo al Es.I.A., se justifica la imposibilidad de iniciar la restauración de la cantera mientras aún está en explotación y que la restauración de la misma debe comenzar una vez haya finalizado el proceso de explotación. Las especies arbustivas forestales escogidas para la plantación son: enebro (*Juniperus oxycedrus*), coscoja (*Quercus coccifera*), sabina (*Juniperus phoenicea*), espino negro (*Rhamnus lycioides*), retama (*Retama sphaerocarpa*), romero (*Rosmarinus officinalis*) y esparto (*Stipa tenacissima*).

En el anexo al EsIA se mejoran y se amplían las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como el proyecto de restauración de la cantera.

En conclusión se indica que, dado que se ha reducido en superficie la afección a suelo forestal y se ha bajado la cota de nivel de la ampliación de la explotación con respecto a la solicitud anterior, consideramos que se ha reducido también el impacto que la ampliación que la cantera causará sobre la superficie forestal. Del mismo modo, en el anexo III al EsIA se mejoran y se amplían las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como el proyecto de restauración de la cantera.

Desde la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal consideramos que con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias especificadas en el EsIA y en su anexo, el proyecto de ampliación de la cantera

¹ Especie incluida en la categoría *Interés especial*, en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida.

a Tereja es compatible con la conservación de los valores del terreno forestal y los montes públicos.

Por su parte la **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente**, ha informado el 30 de septiembre de 2015, el respecto a las afecciones que son de su competencia en el siguiente sentido:

La nueva propuesta (Anexo III) se localiza fuera de Espacio Natural Protegido, Red Natura 2000, Monte de Utilidad Pública y no es cruzada por ninguna vía pecuaria. Aunque, se encuentra aproximadamente a 142 del Zona de Especial Conservación Cuerda de la Serrata (ES 6200038) (ver figura 1).

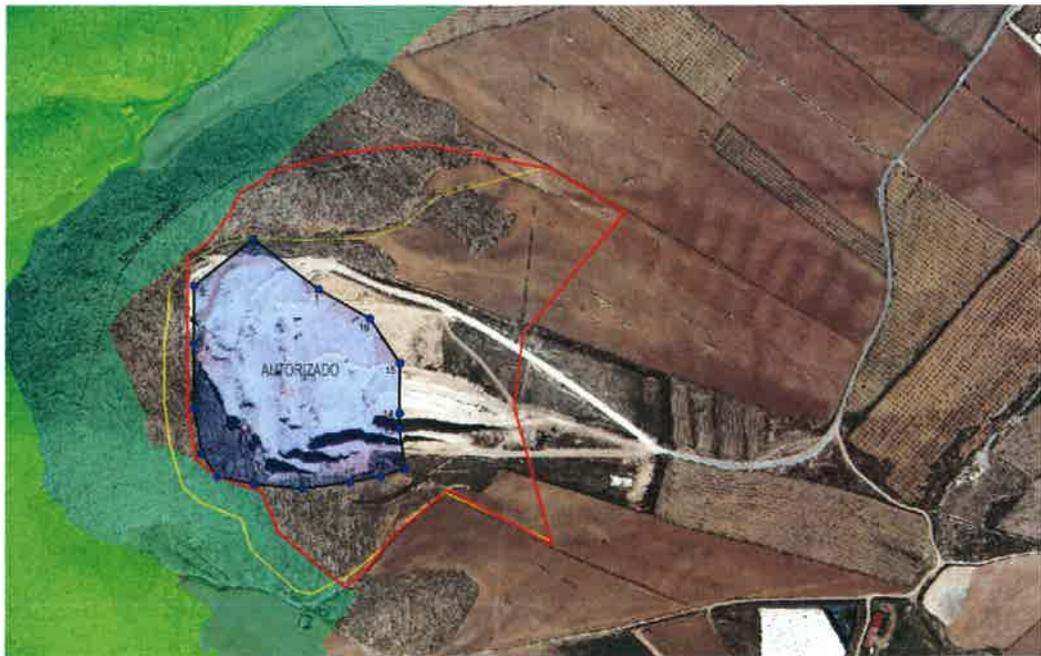


Figura 1. Propuesta Nueva de explotación de la Cantera.

Se mantiene el método de explotación de la cantera de extracción por medio de perforación y voladura, ya que la alternativa de medios mecánicos es costosa en medios y tiempo y genera ruido de forma más continuada. La transformación de los bloques de caliza en árido se seguirá realizando en la planta de tratamiento que se situada a 1,7 Km de la cantera.

En las labores de explotación se continuará trabajando en función de la producción y necesidades del mercado, en la que se utilizará la misma maquinaria actual: un carro perforador (para el desmonte), una perforadora hidráulica, dos palas cargadoras, un dumper, un compresor, una maquina giratoria con martillo rompedor y varios camiones tipo bañera.

Respecto a la flora y hábitats, tras consultar la información disponible y realizar una visita in situ se observa lo siguiente:

La propuesta de supone la pérdida de aproximadamente 5,3 has. de vegetación natural y se encuentra a una distancia de más de 142 m de la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Cuerda de la Serrata". En esta superficie se ha detectado los siguientes hábitats : 4090. Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*, 8210. Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica y 6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*. Estando este último declarado como prioritario a nivel europeo.

La flora de la zona de ampliación de cantera está compuesta principalmente por especies que crecen en fisuras, suelos superficiales y poco desarrollados propias de zonas rocosas. De los taxones que se citan en la zona encontramos: *Juniperus oxycedrus* y *Juniperus phoenicea* catalogadas las dos como de interés especial según el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

Los hábitats, vegetación y flora protegida de la ZEC "Cuerda de la Serrata" del no se verán afectados de forma tan intensa por el polvo producido en la explotación ya que el límite de explotación de la cantera se sitúa a 142 m del límite de la ZEC.

Respecto a la fauna, el entorno es zona de campeo del buitre leonado (*Gyps fulvus*) que nidifica en zonas próximas. Otras rapaces importantes son el aguililla calzada (*Hyeraaetus pennatus*), la culebrera europea (*Circaetus gallicus*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el búho real (*Bubo bubo*).

La nueva propuesta será menos visible desde las pedanías de Barranda, Singla, Caneja, Navares, Pinilla y Los Prados, así como desde las carreteras C-330, C-3211, C-16 y C-17. La propuesta de ampliación de la explotación en el frente de la zona forestal reduciría su visibilidad ya que no subiría en cota y con ello no se incrementaría la pérdida de calidad paisajística.

Las Medidas Correctoras establecidas en el Anexo II el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración y consisten en: reducción del polvo, trabajar dentro de límite permitido de ruido, evitar accidentes de vertido en el mantenimiento de la maquinaria, reducción de molestias solo con trabajos

diurnos, evitar atropellos, huecos para nidificación, no circular fuera de la zona de cantera, replantar los pies *Juniperus phoenicea* de gran porte, apantallamiento artificial de la cantera, faja de protección, perfiles de visibilidad, mejora de la escorrentía, bancos 15 m de altura y modelado natural de perfiles y aristas.

El Plan de Restauración de la Cantera del Anexo II establece que la totalidad de la superficie explotada: la autorizada (7,55 ha) y la de ampliación (16,46), con el aporte de 0,5 m de tierra vegetal, para obtener el máximo recubrimiento del suelo con especies vegetales autóctonas (*Juniperus oxycedrus*, *Juniperus phoenicea*, *Quercus coccifera*, *Rhamnus lyciodes*, *Retama sphaerocarpa*, *Rosmarinus officinalis*, *Stipa tenacissima*), y facilitar la evolución del paisaje hasta su máximo potencial natural. Propone un repoblación de 500 plantas/ha.

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y sus anexos, las siguientes condiciones:

4.1 RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

4.1.1 Calidad del aire.

Emisión de materia particulada. Se adoptarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

1. Se realizará un programa de control periódico de contaminantes a la atmósfera.
2. Se realizará el riego de pistas, acopios plaza de trabajo y demás zonas de rodadura de vehículos y máquinas. Ello se puede realizar mediante riego periódico con camión cuba a lo largo del día.
3. Constantemente se llevará a cabo la limpieza del polvo acumulado. Esta operación se realizará principalmente en las pistas, las cuales serán objeto de mantenimiento adecuado y permanente.
4. Las operaciones de carga y descarga se realizarán a resguardo de vientos, lo que se consigue con un banqueado adecuado.
5. En las instalaciones fijas, los principales focos emisores de polvo estarán carenados o cerrados.

6. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.

7. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.

8. En la selección de las alternativas para el transporte del material, habrá de tenerse en cuenta la dirección de vientos predominantes. Se emplearán cintas en sustitución de palas y volquetes para recorridos cortos.

4.1.2. Residuos

Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4.1.3. Protección contra el ruido.

1. Con carácter general no se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia), así como las ordenanzas de protección contra el ruido, en el caso de que el municipio cuente con estas.

2. La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación. Los equipos móviles llevarán instalados silenciadores.

4.1.4. Protección del Suelo.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4.1.5. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.2. RELATIVAS AL MEDIO NATURAL

Tal como se indica en los informes de 5 de diciembre de 2012 del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 28 de octubre de 2013 del Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, de 30 de septiembre de 2015, y de 9 de octubre de 2015, a la vista del proyecto de ampliación de la explotación y del plan de restauración aportado y de los Anexos aportados, se deberán incorporar al mismo las siguientes consideraciones:

La **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente**, (informe de 30/09/2015), realiza una valoración al último de los anexos aportados al proyecto de explotación de la ampliación, en los siguientes términos:

Una vez analizados y expuestos todos los posible impactos, y visitada el lugar por el personal de esta unidad, se concluye que el Proyecto de ampliación de

cantera "La Tejera". T. m. de Caravaca de la Cruz. no genera una afección significativa sobre la Red Natura 2000, los hábitats, la flora y fauna protegida debido a que nuevo límite del área de actuación permite una zona de amortiguación de la Red Natura 2000 y la conectividad entre los distintos espacios protegidos del entorno, por ello esta actividad puede desarrollarse, y a la reducida superficie de afección frente a la totalidad del espacio Natura 2000 en el que se pretende ejecutar, y el proyecto de restauración pretende recuperar la superficie de hábitats de interés comunitario. Por tanto no existe inconveniente en su realización siempre y cuando se cumpla el siguiente condicionado ambiental:

- Tanto al inicio, como a la finalización del proyecto de explotación de la cantera, se deberá contactar con los Agentes Medioambientales con objeto de que se personen en la zona de obras, para su oportuna inspección y verificación, así como concretar la correcta ubicación para no afectar ni a los hábitats ni a especies protegidas a nivel regional o nacional y en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR Telf.: 968 17 75 10).
- Se permitirá el acceso a Técnicos adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente, con objeto de comprobar la fidelidad de la ejecución de la obra al condicionado establecido.
- Las zonas de acopio de materiales deberán situarse fuera de las localizaciones que contengan vegetación natural y el tránsito de maquinaria y ejecución de trabajos se extremarán las precauciones para evitar la afección a la fauna silvestre.
- Cuando se observe la presencia de especies de flora y/o fauna protegida que puedan verse afectada se comunicará al CECOFOR, para que se tomen las medidas oportunas.
- Con respecto a la planta utilizada en las labores de restauración vegetal se establece la obligación de utilización de material reproductivo de la región de utilización (RIU) correspondiente con la zona de actuación nº 36, "Subbética murciana".
- Una los residuos, así como los materiales sobrantes deberán ser clasificados, retirados de la zona y llevados a vertedero autorizado. En

ningún momento quedarán restos de obras u otros materiales, dentro del ámbito de la Red Natura 2000 tras la finalización de las obras

- Se deberán observar las limitaciones y condiciones establecidas en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de protección del medio ambiente frente al ruido, y en la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia.

El presente Informe se emite lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de terceros, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

Por otra parte y con respecto al condicionado que pone, en el ámbito de sus competencias, la **Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal**, se tendrá en cuenta lo expresado en su informe de 9 de octubre de 2015. En particular, lo siguiente:

Ante la afección a suelo forestal y hábitats el estudio de impacto ambiental propone trasplantar los plantones aislados de especies de *Juniperus sp.catalogadas* fuera de los límites de ampliación de la cantera, además de repoblar la zona con esta especie en la fase de restauración.

En el anexo al EsIA, se justifica la imposibilidad de iniciar la restauración de la cantera mientras aún está en explotación y que la restauración de la misma debe comenzar una vez haya finalizado el proceso de explotación. Las especies arbustivas forestales escogidas para la plantación son: enebro (*Juniperus oxycedrus*), coscoja (*Quercus coccifera*), sabina (*Juniperus phoenicea*), espino negro (*Rhamnus lycioides*), retama (*Retama sphaerocarpa*), romero (*Rosmarinus officinalis*) y esparto (*Stipa tenacissima*).

En el anexo al EsIA se mejoran y se amplían las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como el proyecto de restauración de la cantera.

Tal y como concluye el informe, dado que se ha reducido en superficie la afección a suelo forestal y se ha bajado la cota de nivel de la ampliación de la explotación con respecto a la solicitud anterior, consideramos que se ha reducido también el impacto que la ampliación que la cantera causará sobre la superficie forestal. Del mismo modo, en el anexo al EsIA se mejoran y se amplían las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como el proyecto de restauración de la cantera.

Desde la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal consideramos que con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias especificadas en el EsIA y en su anexo, el proyecto de ampliación de la cantera "La Tereja" es compatible con la conservación de los valores del terreno forestal y los montes públicos.

4.3. EN RELACIÓN A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSULTAS, E INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

4.3.1. Confederación Hidrográfica del Segura.

De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura:

- En el caso que se produzca vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue al nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno a través de pozo o zanja filtrante, etc). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante ese Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).
- Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.
- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- Debe analizarse el origen de abastecimiento de agua y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).

4.3.2 Dirección General de Bienes Culturales.

Se deberá redactar un estudio específico sobre el patrimonio cultural de la zona afectada por la ampliación del proyecto, que incorpore los resultados de una prospección arqueológica que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y evalúe, en su caso la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho estudio sobre el patrimonio histórico debe realizarse con antelación suficiente a la aprobación definitiva del Estudio de Impacto Ambiental, en caso de que éste sea llevado finalmente a cabo, de manera que en él se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueológicos designados por la Dirección General de Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

En todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.